



UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES



“LA NATURALEZA: UN SUJETO DE DERECHOS”



Memoria de Prueba para optar al grado de
Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales

Esta memoria se enmarca dentro del PROYECTO CONICYT/FONDAP 15130015 (2013 – 2018) que creó el Centro de Recursos Hídricos para la Agricultura y la Minería (CRHIAM) en la Universidad de Concepción.

PABLO ALEX TORRES PLACENCIA

2018

CAPÍTULO 1.- MARCO TEÓRICO

El marco teórico de la presente investigación queda definido por diversas formas de ver a la naturaleza. En este sentido, nos podemos encontrar con una posición tradicional, de carácter hegemónico, que es la que se ha difundido y que se tiene en la actualidad por válida. Tal postura establece que la naturaleza es un objeto de derechos. Sin embargo, podemos también encontrar otra concepción de la naturaleza, en que ésta deja de ser un objeto y pasa a ser un sujeto, rompiendo así con la tradición dominante.

1.1. La naturaleza como objeto

Esta perspectiva, que identificamos como tradicional, se caracteriza por plantearnos la separación del ser humano y de la naturaleza. De esta forma, lo que distingue a esta concepción es un “dualismo radical”. En efecto, vemos como separado aquello que naturalmente se encuentra unido, en este caso, la naturaleza y el ser humano.¹ Esta separación, a renglón seguido, jerarquiza, es decir, posiciona a uno de los elementos en subordinación a otro, en particular, se nos plantea que es el humano quien subordina a la naturaleza.² Por lo mismo, la segunda característica de esta visión es el ser utilitarista,³ ya que el objeto (la naturaleza) no es valorado sino en cuanto nos sirve a los sujetos (los seres humanos). Es de esta forma que la posición tradicional permite una relación con la naturaleza que ha sido denominado por sus críticos, como una relación de depredación. Los objetos están para los sujetos, a ellos sirven y pueden ser tomados sin ninguna consideración. Además, si estamos separados, en nada puede afectarnos lo que a ellos ocurra.⁴

¹ AVILA SANTAMARIA, Ramiro, “Los derechos de la naturaleza desde el pensamiento crítico latinoamericano”, <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4698/1/PI-2014-03-AvilaLos%20derechos.pdf>, 4 de julio de 2017, p. 10.

² AVILA SANTAMARIA, cit. (n.1), p. 10.

³ MARTINEZ, Esperanza, *la naturaleza entre la cultura, la biología, y el derecho*, Abya-Yala, Quito- Ecuador, 2014, 1°ed, p. 62.

⁴ MARTINEZ, cit. (n.2), p. 68.

Este dualismo sería la consecuencia de tres pilares que confluyen: la modernidad occidental, el racionalismo científico, y la colonialidad.⁵

La modernidad sería el nombre del proceso histórico en el que Europa inició el camino hacia la dominación.⁶ Dentro de este proceso de la modernidad, el centro, se constituye en el “civilizado” mientras que el resto de las culturas serán los “bárbaros”.⁷ Podemos ver aquí la primera expresión del dualismo, en este caso, separando lo civilizado de lo bárbaro, y la idea sería “avanzar” desde lo bárbaro a lo civilizado, y por ello se dejarían de lado los saberes distintos a aquello que se concibe como civilización. La idea expresada de la naturaleza como objeto tiene su origen precisamente en el centro civilizador.

El racionalismo científico daría lugar a la separación entre saber e ignorancia, y se establecería el propio racionalismo científico como la única forma de saber válido, abandonando todo aquel que no se conformara con sus postulados,⁸ como lo sería, por ejemplo, el pensamiento de los pueblos originarios. Es dentro de ese pensamiento científico propio de la cultura hegemónica donde aparecería separada la naturaleza del ser humano.

La colonialidad implica la relación de dominación de una cultura a otra. De esta forma, es sólo concebible una visión del mundo, que es la del centro hegemónico, y como se explicó en los puntos anteriores, es esa la visión del mundo que concibe al ser humano separado de la naturaleza.

Sobre este punto nos extenderemos en nuestro tercer capítulo, identificando el origen de la idea en el centro europeo. Por ello, podremos incluso decir que el hecho de que sea esa idea y no otra la difundida es un rasgo colonial que pervive aún en nuestros días.

1.2. La naturaleza como sujeto

Esta segunda idea resulta ser radicalmente contraria a la anterior. Sobre ella han escrito diversos autores en los últimos años, sobre todo con ocasión de la irrupción, en el plano del derecho positivo de los derechos de la naturaleza, ya que en el año 2008 la Constitución

⁵ AVILA SANTAMARIA, cit. (n.1), p. 10.

⁶ AVILA SANTAMARIA, cit. (n.1), p. 11.

⁷ AVILA SANTAMARIA, cit. (n.1), p. 12.

⁸ AVILA SANTAMARIA, cit. (n.1), p. 16.